

## **ACTA N°2**

**COMISION DE GOBIERNO** celebrada el día 25 de febrero de 2002.

En la Villa de Pasaia y en su Casa Consistorial a veinticinco de febrero de dos mil dos, se reúnen en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Carlos Alduntzin Juanena, con la asistencia del Secretario D. Joseba Belaustegi Cuesta, los concejales

D. Joseba Xabier Portugal Arteaga  
D. Ricardo del Pozo Gil de Albornoz y  
D<sup>a</sup> Obdu Lorenzo de Dios

a fin de asistir a la sesión de Comisión de Gobierno según convocatoria cursada al efecto. No justifica su falta de asistencia el concejal D. Angel Ouviña Vidal.

La Presidencia, constatando la asistencia de miembros suficientes para la válida constitución de la Comisión de Gobierno declara abierta la sesión a las 18,00 horas pasándose a tratar los siguientes puntos previstos en el Orden del Día.

### **1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior nº 1 de fecha 21-1-02.**

Sometida a la consideración de los presentes el acta que se cita en el encabezamiento, la Comisión de Gobierno acuerda aprobarla en su integridad y su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

### **2.- Relación de cuentas y facturas nº1/02.**

La Comisión de Gobierno acuerda aprobar la relación de cuentas y facturas nº 1/02 que importa la cantidad de VEINTISEIS MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS (26.099,91 euros).

### **3.- Certificación nº1 de la obra “Reforma del inmueble sito en la calle San Juan, 114”.**

La Comisión de Gobierno, previo informe favorable del Aparejador Municipal, por unanimidad de los concejales presentes acuerda aprobar la certificación nº1 de la obra “Reforma del inmueble sito en la calle San Juan, 114” que emiten los Directores de la Obra D<sup>a</sup> Mónica Benco y D<sup>a</sup> Cristina Arcauz, a favor de la empresa contratista BOK ETXEGINTZA, S.L. por importe de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS, CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (24.854,36 Euros) (4.135.418,-ptas.).

Todo ello con cargo al Dispuesto D-692/01.

#### **4.- Certificación nº2 de la obra “Reforma del inmueble sito en la calle San Juan, 114”.**

La Comisión de Gobierno, previo informe favorable del Aparejador Municipal, por unanimidad de los concejales presentes acuerda aprobar la certificación nº2 de la obra “Reforma del inmueble sito en la calle San Juan, 114” que emiten los Directores de la Obra D<sup>a</sup> Mónica Benco y D<sup>a</sup> Cristina Arcauz, a favor de la empresa contratista BIOD ETXEGINTZA, S.L. por importe de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS, CON TRECE CENTIMOS (17.840,13 Euros) (2.968.348,-ptas.).

Todo ello con cargo al Dispuesto D-692/01.

#### **5.- Certificación nº11 de la obra “Vial de conexión entre la Avda. de Ulía y la c/ Azkuene”.**

La Comisión de Gobierno, previo informe favorable del Aparejador Municipal, por unanimidad de los concejales presentes acuerda aprobar la certificación nº11 de la obra “Vial de conexión entre la Avda. de Ulía y la c/ Azkuene” que emite el Director de las Obras D. Eduardo Satóstegei, a favor de la empresa contratista CONSTRUCCIONES DUMBOA, S.A., por importe de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS, CON DIECISEIS CENTIMOS (39.665,16 Euros) (6.599.727,-ptas.).

Todo ello con cargo al Dispuesto D-1494/01.

#### **6.- Solicitud de licencia de obras en c/ Pescadería, 5.**

Vista la solicitud de Administraciones Txingudi en representación de los Copropietarios de C/ Pescadería, 5, de fecha 13-12-2001, por la que solicita LICENCIA DE OBRAS MENORES para la colocación de canalón y lagrimero de PVC en la fachada trasera para la recogida de aguas de un vuelo, y la instalación de doble bajante de recogida de esas aguas.

Visto el informe desfavorable que sobre la misma ha emitido el Técnico Municipal,

Visto que el presupuesto de ejecución de las obras asciende a 342.000 pts y corresponde a elementos comunes de la edificación.

Visto el informe del Técnico de Administración General de fecha 15 de enero de 2002, la Comisión de Gobierno, por unanimidad de los concejales presentes,

**A C U E R D A**

**PRIMERO.-** Denegar a Administraciones Txingudi en representación de los Copropietarios de C/ Pescadería, 5 LICENCIA DE OBRAS MENORES para la colocación de canalón y lagrimero de

PVC en la fachada trasera para la recogida de aguas de un vuelo, y la instalación de doble bajante de recogida de esas aguas, toda vez:

1. Que la cubierta donde se quiere colocar el canalón es plana, por lo que la recogida de aguas pluviales de la misma se realiza por medio de sumideros colocados en la misma cubierta, no disponiendo originariamente en dicha cubierta de canalones.
2. Que los canalones y bajantes vistos se consideran elementos compositivos, integrándose en la fachada, no siendo éste el caso que nos ocupa, ya que la colocación del mismo rompería el tratamiento unitario de dicha fachada con respecto a los inmuebles contiguos, disponiendo todos ellos de una configuración de cubierta plana por lo que no disponen de canalones.

SEGUNDO.- Liquidar los derechos municipales que debidamente le sean notificados.

TERCERA.- Notificar el presente Acuerdo al interesado con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

### **7.-Recurso de Reposición contra acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 26-11-01.**

La Comisión de Gobierno, a propuesta del Técnico de Administración General mediante informe de fecha 11 de enero de 2002, por unanimidad de los concejales presentes, ha elevado a acuerdo lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Sr. Antonio Millán Miranda en fecha de 22-10-2001 solicita LICENCIA DE OBRAS MENORES para las obras de sustitución de la carpintería de ventanas a realizar en su vivienda sito en Gure Zumardia, 27.-1ºA, consistente en colocación de una unidad de puerta ventana de 1090 x 2090 mm. de dos hojas, color marrón por fuera y blanco por dentro, con caja de persiana incorporada y colocación de una contraventana corredera de dos hojas en color bronce de 1490 x 1235 mm y cambiar una persiana en la cocina.

SEGUNDO.- En resolución de 12 de noviembre del 2001 se le concede licencia para las obras de sustitución de la carpintería de ventanas a realizar en su vivienda sito en Gure Zumardia, 27.-1ºA, consistente en colocación de una unidad de puerta ventana de 1090 x 2090 mm. de dos hojas, color marrón por fuera y blanco por dentro, con caja de persiana incorporada y cambiar una persiana en la cocina, con la aplicación del siguiente condicionado, pero no así para la colocación de una contraventana corredera de dos hojas en color bronce de 1490 x 1235 mm, que se deniega por Acuerdo de Comisión de Gobierno de 26 de noviembre.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Antonio Millán Miranda interpone recurso de reposición el 17 de diciembre del 2001 contra el Acuerdo de Comisión de Gobierno de 26 de noviembre del 2001 por el que se denegaba la licencia de obras para la colocación de una contraventana corredera de dos hojas en color bronce de 1490 x 1235 mm.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso ha sido presentado dentro del plazo indicado por el artículo 117.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- La Administración recurrida ha resuelto y notificado en el plazo indicado por el artículo 117.2 de la norma citada.

TERCERO.- El recurrente alega que “esta ventana fue colocada hace quince años, que necesitaba repararla y al mismo tiempo reforzarla con doble cristal para amortiguar ruidos y protegerse de la intemperie” y que “tengo a mi mujer paraplégica y muy enferma y que los ruidos que se generan en las fiestas (.) y ella en su estado no lo soporta y se vuelve loca”. Por último, dice que “en esta comunidad somos doce copropietarios, cinco de ellos tenemos la misma carpintería de aluminio en ventanas e idéntico color”.

CUARTO.- Las alegaciones presentadas no desvirtúan la resolución recurrida, toda vez que la concesión de la licencia solicitada infringiría el artículo 084 de las Normas Subsidiarias de Pasaia al no respetar los criterios de tratamiento unitario y homogéneo del exterior de las edificaciones.

QUINTO.- La Comisión de Gobierno es el órgano competente para la resolución del presente recurso, por ser el órgano que dictó el acuerdo recurrido, todo ello de acuerdo al artículo 116 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

SEXTO.- Se han cumplido con el resto de preceptos aplicables.

### ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto el 17 de diciembre de 2001 por el Sr. Antonio Millán Miranda contra el Acuerdo de Comisión de Gobierno de 26 de noviembre del 2001 por el que se denegaba la licencia de obras para la colocación de una contraventana corredera de dos hojas en color bronce de 1490 x 1235 mm, toda vez que el acuerdo recurrido se adecuaba a la normativa urbanística vigente.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado con indicación de que contra la misma sólo procede recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses..

## **8.- Expediente sancionador por incumplimiento de horario de cierre. Bar Timón.**

La Comisión de Gobierno, por unanimidad de los concejales presentes, ha elevado a acuerdo la siguiente propuesta de Resolución:

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante resolución de Alcaldía de 11 de junio del 2001 se incoó expediente sancionador contra Gloria Mosteiro Rodriguez, quién regenta el Bar Timón, por incumplido del horario de cierre del establecimiento que regenta al encontrarse éste abierto a las 5:00 el día 1 de junio del 2001, habiendo dos personas en el interior y permitiendo la entrada de nuevos clientes y sirviendo consumiciones, en base al acta redactado por la Guardia municipal.

Los horarios de apertura y cierre de locales se establecen en el Decreto 296/1997, de 16 de diciembre, de Horario de Juegos y Espectáculos Públicos y en el Decreto 210/1998 de modificación del anterior, de 28 de julio,.

SEGUNDO.- La resolución fue notificada el 9 de julio del 2001, y no ha formulado alegaciones en el plazo de quince días concedidos a tal efecto.

TERCERO.- En trámite de audiencia concedido a la inculpada antes de la propuesta de resolución ha presentado escrito señalando errores en la tramitación del expediente, y que en la fecha señalada sólo había dos clientes dentro del bar.

### HECHOS PROBADOS

Queda suficientemente acreditado que Gloria Mosteiro Rodriguez, quién regenta el Bar Timón, ha incumplido del horario de cierre del establecimiento que regenta al encontrarse éste abierto a las 5:00 el día 1 de junio del 2001, habiendo veinte personas en el interior y permitiendo la entrada de nuevos clientes y sirviendo consumiciones.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Procede desestimar los argumentos de la inculpada por carecer de fundamento, y aclararle que contra ella se incoaron dos expedientes sancionadores por incumplimiento del horario de cierre los días 5 de enero y 1 de junio del 2001 (expedientes 4460 eta 4907 respectivamente), y que el escrito de alegaciones presentado se refería al 4460.

SEGUNDO.- Los hechos descritos y la responsabilidad del inculpada quedan suficientemente acreditados por el acta de inspección redactado por la Guardia municipal el 1 de junio del 2001, y la inculpada no ha formulado alegación alguna.

TERCERO.- La Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aplicable al local de referencia, establece en su artículo 34 g) como sanción leve “el retraso en

el comienzo o terminación de los espectáculos o el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de los locales de espectáculos y actividades recreativas”.

Los horarios de apertura y cierre de locales se establecen en el Decreto 296/1997, de 16 de diciembre, de Horario de Juegos y Espectáculos Públicos y en el Decreto 210/1998 de modificación del anterior, de 28 de julio.

CUARTO.- La responsable de la infracción es Gloria Mosteiro Rodriguez, titular del bar Timón.

QUINTO.- La Ley citada establece en sus artículos 35.3 eta 36 que las infracciones consideradas leves les serán aplicables multas de hasta 200.000 pesetas, y en el caso que nos ocupa sería proporcionado imponer una multa de 30.000 pesetas, toda vez que no se han producido denuncias de particulares ni otras circunstancias agravantes.

#### ACUERDO

PRIMERO.- Sancionar a Gloria Mosteiro Rodriguez, titular del bar Timón, con una multa de 30.000 pesetas como responsable de la infracción del artículo 34 g) de la Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, toda vez que los bares especiales como el Timón deben estar cerrados para las 3:30, y a las 5:00 del día 1 de junio del 2001 estaba abierto, habiendo dos personas en el interior y permitiendo la entrada de nuevos clientes y sirviendo consumiciones.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

#### **9.- Solicitud de Ayudas a Iniciativas Urbanizadoras.**

A) La solicitud de los HERMANOS ARRATIBEL IRAUNDEGUI queda sobre la mesa para un mayor estudio del mismo, toda vez que el informe técnico no ha tenido en cuenta que la edificación se encuentra dentro del Casco Histórico.

B) Vista la solicitud de 18 de diciembre de 2001 de Eduardo Bea Larumbe, en representación de los COPROPIETARIOS DE AVDA. ULIA, 4, de ayudas por iniciativas urbanizadoras, con ocasión de la licencia de obras menores para la ejecución de obras de rehabilitación de fachada en el inmueble sito en Avda. Ulía, 4.

Visto que el presupuesto de obras fué de 11.264.000 pts, liquidándose un ICO del 2,5 % por tratarse de elementos comunes (281.000 pesetas).

La Comisión de Gobierno, por unanimidad de los concejales presentes

## ACUERDA

PRIMERO.- Denegar a Eduardo Bea Larumbe, en representación de los COPROPIETARIOS DE AVDA. ULIA, 4, las ayudas por iniciativas urbanizadoras solicitadas el 18 de diciembre del 2001 por las obras de rehabilitación de fachada en el inmueble sito en Avda de Ulía, 4, toda vez que las ayudas pertinentes, bonificación en el ICO, ya se han concedido.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

**10.- Reclamaciones varias sobre responsabilidad patrimonial.****A) Reclamación de D. Juan José Bujanda por filtraciones de agua en el número 6 de Axular plaza desde la terraza al bar que regenta.**

Visto el expediente relativo a la reclamación de D. Juan José Bujanda y considerando, especialmente, los informes emitidos por las Compañías de Seguros, la Comisión de Gobierno por unanimidad de los presentes

## ACUERDA

PRIMERO.- Notificar el informe emitido por las Compañías de Seguros al reclamante para que en el plazo de 15 días a contar desde su notificación, el reclamante exponga las alegaciones que estime convenientes.

SEGUNDO.- Visto que las facturas presentadas por el reclamante para la probación de los daños no corresponden exactamente con los daños declarados, se le insta para que en el mismo plazo concedido para formular alegaciones determine con exactitud la cuantía del daño sufrido y la cantidad reclamada.

*(Texto traducido del euskera por los servicios municipales de traducción).*

**B) Reclamación de D. Angel Prado Casanova, por caída sufrida al tropezar con un alcorque.**

Vista la reclamación de D. Angel Prado Casanova por caída sufrida el día 15 de noviembre de 2001 a la altura del portal nº 10 de Euskadi Etorbidea, según el reclamante por haber tropezado con el alcorque de un árbol junto a la marquesina de la parada de autobús.

Vistos asimismo tanto el informe emitido por el Departamento de Servicios, según el cual lo sucedido no tiene ninguna relación con las actuaciones y responsabilidades municipales; como el informe de la Guardia municipal donde se afirma por un lado que no se ha realizado ninguna reparación en el lugar del percance como sostiene el reclamante, y por otro, que no había ninguna

razón para transitar por el citado lugar toda vez que las baldosas que rodean el árbol son de distinto color a fin de que la gente se percate de ello.

Por todo ello, la Comisión de Gobierno, por unanimidad de los concejales presentes:

### ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de D. Angel Prado Casanova.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

*(Texto traducido del euskera por los servicios municipales de traducción).*

### **C) Reclamación de D. Emeterio Sesma Milla, por daños ocasionados en su vehículo.**

Vista la reclamación de D. Emeterio Sesma Milla con fecha de 23 de noviembre de 2001 por daños sufridos en su vehículo al recibir el impacto de una piedra caída desde la falda del monte contiguo al vial que une la avenida de Ulía con Errenderi kalea.

En el expediente obra un informe emitido por la Guardia Municipal que confirma los sucesos relatados por el reclamante.

Asimismo consta en el expediente la factura correspondiente a los gastos de reparación del vehículo que ascienden a 297,34 Euros (49.473 pta.).

Por todo ello, la Comisión de Gobierno, por unanimidad de los concejales presentes:

### ACUERDA

PRIMERO: Estimar la petición de D. Emeterio Sesma Milla, y ordenar el pago de 297,34 Euros en concepto de indemnización.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

*(Texto traducido del euskera por los servicios municipales de traducción).*

### **D) Reclamación de D. Iñaki Urchueguia Mas**

Junto a la notificación de la propuesta de resolución se le ha concedido al reclamante un plazo de diez días para formular alegaciones que transcurrido el plazo no han sido formuladas.

Por todo ello, la Comisión de Gobierno, por unanimidad de los concejales presentes:

### RESUELVE

## ANTECEDENTES

A) Con fecha 30 de marzo de 2001 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito suscrito por D. IÑAKI URCHUEGUIA MAS actuando en nombre y representación de su hija menor de edad IRATZE URCHUEGUIA ELIZONDO y en el que viene a formular reclamación de responsabilidad patrimonial frente a este Ayuntamiento de Pasaia por los daños y perjuicios producidos a su hija como consecuencia del accidente sufrido en las antiguas instalaciones de VICTORIO LUZURIAGA el día 3 de septiembre de 1999.

Mediante acuerdo de fecha 20 de junio de 2001 se acordó el nombramiento de Instructor y la apertura de un período probatorio en el que se acordó la práctica de las siguientes:

- a) Reconstrucción de los hechos invitando al padre de la reclamante a asistir a la misma en el lugar que previamente se ha señalado.
- b) Unión al expediente de denuncias de los vecinos y partes municipales referentes a la empresa Luzuriaga.
- c) Informe técnico de urbanismo sobre los deberes de los propietarios del mantenimiento de sus inmuebles y la adopción de medidas a adoptar por el Ayuntamiento.
- d) Testifical del padre de la niña.

B) Obran en el expediente:

- a) La declaración de D<sup>a</sup> Iratze Urchueguía Elizondo, prestada junto a su padre Iñaki Urchueguía Mas, de fecha 12 de julio de 2001.
- b) Obra asimismo informe del técnico de urbanismo de fecha 26 de julio así como el acta del acto de reconstrucción de los hechos, celebrada el 28 de septiembre de 2001

Junto a lo anterior y como documentación aneja obran fotografías y una cinta de vídeo en las que se recogió el acto de reconstrucción de los hechos.

## HECHOS

De la práctica de la prueba resulta probado que en fecha 3 de septiembre de 1999 la niña IRATZE URCHUEGUIA ELIZONDO junto a un grupo de amigas accedió a las instalaciones de la antigua fábrica de VICTORIO LUZURIAGA sita en la calle Eskalantegi de Pasaia.

Junto a otras dos amigas accedió al piso 2º de las mencionadas instalaciones desde las que mediante unas escaleras exteriores accedió al tejado por el que avanzó hasta su zona central, cediendo la tejavana y cayendo al vacío.

Que fruto de la mencionada caída la niña IRATZE URCHUEGUIA ELIZONDO sufrió fractura de ambos tobillos y fractura vertebral inestable. Fue intervenida quirúrgicamente de ambos tobillos así como de la fractura de columna con fijador de Dick.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las Administraciones Públicas son responsables patrimonialmente por los daños y lesiones que sufran los administrados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

En el presente caso no cabe imputarse tal responsabilidad al Ayuntamiento de Pasaia toda vez que la caída se produce en un inmueble de propiedad privada.

También ha de rechazarse la posibilidad de imputación de responsabilidad por culpa “*in vigilando*” o por la falta de elementos de protección e indicación que limitara el acceso de cualquier persona a las mencionadas instalaciones toda vez que además de ser de propiedad privada el acceso a la zona del accidente no es en ningún caso ni fácil ni evidente, requiriéndose de una férrea voluntad de llegar hasta el lugar del suceso.

De la declaración de la testigo se deduce que la misma conocía el peligro de las instalaciones. Así mismo el padre de la niña manifiesta que no advirtió a su hija sobre la incorrección de entrar en las instalaciones o el peligro que pudiera conllevar.

En cualquier caso del acto de reconstrucción de los hechos se concluye que el acceso al tejado del que cayó la reclamante es largo, costoso y dificultoso y desde luego requiere una audacia fuera de lo común para acceder al lugar desde el que se cayó la reclamante.

Por todo lo anterior, se adopta el siguiente

### **A C U E R D O**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación patrimonial realizada por D. IÑAKI URCHUEGUIA MAS, en nombre y representación de su hija IRATZE URCHUEGUIA ELIZONDO, toda vez que las mencionadas instalaciones son de propiedad privada y no existe ningún nexo causal entre el funcionamiento de la Administración y las lesiones sufridas por la reclamante.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

*(Texto traducido del euskera por los servicios municipales de traducción).*

## **11.- Ayudas Económicas de Emergencia Social dependientes del Ayuntamiento. Propuesta nº 1/02.**

Vista la propuesta de la Responsable de Servicios Sociales de fecha 18 de febrero de 2002 y la relación de beneficiarios de Emergencia Social dependientes del Ayuntamiento, la Comisión de Gobierno, por unanimidad de los concejales presentes acuerda APROBAR las Ayudas de los

beneficiarios que se relacionan en expediente por un importe total de 20.929,65 Euros. Todo ello con cargo al autorizado A-125/02 del presupuesto municipal vigente.

### **12.- Ayudas Económicas de Emergencia Social dependientes del Gobierno Vasco. Propuesta nº 1/02.**

Vista la propuesta de la Responsable de Servicios Sociales de fecha 18 de febrero de 2002 y la relación de beneficiarios de Emergencia Social dependientes del Gobierno Vasco, la Comisión de Gobierno, por unanimidad de los concejales presentes acuerda APROBAR las Ayudas de los beneficiarios que se relacionan en expediente por un importe total de 152.820,17 Euros. Todo ello con cargo al autorizado A-123/02 del presupuesto municipal vigente.

### **13.- Subvención a Alkartasuna Dantza Taldea.**

A propuesta de la Comisión Informativa Municipal de Cultura y Educación por medio de dictamen de fecha 18 de febrero de 2002, la Comisión de Gobierno, por unanimidad de los concejales presentes

#### **A C U E R D A**

PRIMERO.- Conceder a ALKARTASUNA DANTZA TALDEA una subvención de 511.000,-ptas. (3071,17 Euros) para la organización del XXII Campeonato de Euskadi de Aurreku Gipuzkoano. Todo ello con cargo al Autorizado A-153/02 del presupuesto municipal vigente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

### **14.- Subvención a Trintxer Kulturala.**

A propuesta de la Comisión Informativa Municipal de Cultura y Educación por medio de dictamen de fecha 18 de febrero de 2002, la Comisión de Gobierno, por unanimidad de los concejales presentes

#### **A C U E R D A**

PRIMERO.- Conceder a TRINTXER KULTURALA las subvenciones correspondientes para la organización de los siguientes Certámenes Artísticos:

- 6º Certamen Fotográfico “Villa de Pasaia” ..... 180.000,-ptas. (1.081,82 Euros)
- 6º Certamen de Pintura “Villa de Pasaia”..... 160.000,-ptas. ( 961,62 Euros)

Todo ello con cargo al Autorizado A-152/02 del presupuesto municipal vigente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los Recursos que procedan.

### **15.- Subvención a Cursos Artesanales.**

A propuesta de la Comisión Informativa Municipal de Cultura y Educación por medio de dictamen de fecha 18 de febrero de 2002, la Comisión de Gobierno, por unanimidad de los concejales presentes

#### A C U E R D A

PRIMERO.- Conceder a las Asociaciones que se citan a continuación las subvenciones correspondientes a la organización de los Cursos Artesanales del curso 2001/2002:

- C.A.S. GATZAGA	240.000,-ptas. (1.442,43 Euros)
- BONANTZA AUZO ELKARTEA	240.000,-ptas. (1.442,43 Euros)
- KEXALDI	180.000,-ptas. (1.081,82 Euros)
- C.A.S. AZKUENE	240.000,-ptas. (1.442,43 Euros)
- TRINTXER KULTURALA	240.000,-ptas. (1.442,43 Euros)
- LAGUN ARTEA	120.000,-ptas. ( 721,21 Euros)

TOTAL	1.260.000,-ptas. (7.572,75 Euros)
-------	-----------------------------------

Todo ello con cargo al Autorizado A-154/02 del presupuesto municipal vigente.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados el presente acuerdo con indicación de los recursos que procedan.

### **16.- Subvenciones para Fiestas de Carnaval.**

La Comisión de Gobierno, por unanimidad de los concejales presentes y a propuesta de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2002,

#### A C U E R D A

Conceder a la Comisión de Fiestas de cada distrito la siguiente subvención para hacer frente a los gastos de Carnaval 2002:

SAN PEDRO	315.000,-ptas. (1.893,19 euros)
ANTXO	315.000,-ptas. (1.893,19 euros)
DONIBANE	315.000,-ptas. (1.893,19 euros)

**ETA  
EZ**



TRINTXERPE                      315.000,-ptas. (1.893,19 euros)

Todo ello con cargo al Autorizado A-155/02 del presupuesto municipal vigente.

Y, sin más asuntos que tratar, siendo las 19,00 horas se levanta la sesión extendiéndose de toda ella la presente acta que firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario, que certifico.